

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 49 Ter.

III. Las y los servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 51. El personal de los juzgados se integrará por los Secretarios de Acuerdos, Diligenciaros, Oficiales de Partes, así como los Proyectistas, Administradores de Oficina y demás personal de apoyo necesario para su funcionamiento, en los términos que fije el presupuesto. Además de los servidores públicos indicados, el Consejo de la Judicatura nombrará al demás personal necesario para el buen funcionamiento del juzgado.

Artículo 65. El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en comisiones. En el primer caso, resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación, renunciaciones, licencias y remoción de jueces y demás integrantes de los juzgados, así como de los servidores públicos auxiliares de la función jurisdiccional, excepto del personal adscrito al Pleno, a las salas y a la Presidencia del Tribunal.

Artículo 68. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

- I. Nombrar, adscribir, ratificar, remover, otorgar licencia, aceptar renunciaciones y sancionar, en su caso, jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a excepción de los magistrados propietarios.
- IV. Informar al Pleno del Tribunal respecto de la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces de primera instancia; así como del personal auxiliar de la función jurisdiccional.
- VIII. Nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo; y a propuesta de los consejeros al Tesorero y al personal operativo, que reúnan los requisitos para el cargo de que se trate.

Artículo 69. El Consejo de la Judicatura, para el cumplimiento de sus atribuciones será apoyado por las unidades administrativas, las cuales se sujetarán a las normas establecidas en el reglamento que para tal efecto se expida.

Artículo 71. Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Realizar las propuestas necesarias para el mejor funcionamiento del Poder Judicial.

Artículo 94., fracción II:

- f) Los asistentes jurídicos de los Juzgados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral que determine el Consejo de la Judicatura mediante acuerdos generales.

Artículo 104. La Controlaría del Poder Judicial ejercerá las funciones de control y vigilancia del manejo del fondo y, contará con el personal subalterno, contadores o escribientes, que designe el Consejo de la Judicatura.